Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 10. Ejecución por obligación de hacer (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1966 — Nº 137

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 10. Ejecución por obligación de hacer (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

RICARDO MORENO LOPEZ

CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

EJECUCION POR OBLIGACION DE HACER

Apelación de la sentencia definitiva.

EJECUCION — JUICIO EJECUTIVO — DEMANDA EJECUTIVA — EJECUTADO — DEUDOR — OPOSICION DEL DEUDOR — CONTESTACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA — EXCEPCIONES — PETICIONES DE LA DEMANDA — INCOMPETENCIA DEL TRIBUNAL — EXCEPCION DE INCOMPETENCIA — DECRETO ALCALDICIO — DEROGACION DE DECRETO ALCALDICIO — ALCALDE — TESORERO PROVINCIAL — EXCEPCION DE FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO — JUICIO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER — DECRETO DE VACANCIA DE FUNCIONARIO MUNICIPAL — ILEGALIDAD DE DECRETO ALCALDICIO — SENTENCIA QUE DECLARA ILEGALIDAD DE DECRETO ALCALDICIO — REPOSICION EN SU CARGO DE FUNCIONARIO MUNICIPAL — TITULO EJECUTIVO — OBLIGACION DETERMINADA — OBLIGACION ACTUALMENTE EXIGIBLE — EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION.

DOCTRINA.—La oposición que el deudor tiene derecho a interponer en el juicio ejecutivo, es la contestación de la demanda, y resulta obvio, por lo tanto, que dicha oposición debe referirse a las peticiones de la demanda y no a hechos o circunstancias ajenos a esta última, ya que es la demanda la que fija definitivamente las peticiones sometidas a conocimiento del juzgador, y es a ellas, y no a otras, a las que el demandado debe responder, con miras a demostrar su improcedencia o su falta de legalidad y a obtener su rechazo.

De conformidad con lo antes expresado, resultan impertinentes las excepciones de incompetencia y de falta de requisitos

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 10. Ejecución por obligación de hacer (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

del título opuestas por la Municipalidad demandada, que se hacen consistir, la primera en que los Tribunales de Justicia carecen de atribuciones para derogar un decreto alcaldicio, y la segunda, en que la derogación de esta clase de decretos es facultad especial y exclusiva de los Alcaldes y no del Tesorero Provincial ni de la Municipalidad respectivos, razón por la cual debe hacerse lugar a la demanda ejecutiva deducida por el actor en cuanto a reponerlo en su cargo, tal como se dispuso en la sentencia que resolvió la ilegalidad del decreto alcaldicio por el que se declaró vacante el cargo de Inspector que el ejecutante desempeñaba en la Dirección de Obras de la Municipalidad demandada, sentencia que es el título ejecutivo que sirve de base a la acción ejercitada y que se refiere a una obligación determinada y actualmente exigible, como lo dispone el artículo 530 del Código de Procedimiento Civil.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Se eliminan los fundamentos del fallo en alzada, y se tiene presente:

1º) Que en lo principal del libelo de fojas 8 del expediente original a que se refieren estas compulsas, el que se ha traído a la vista para mejor acierto del fallo, don Ricardo Moreno López formula como petición concreta la siguiente: "tener por presentada demanda ejecutiva en contra de la Ilustre Municipalidad de Concepción, representada por el señor Tesorero Provincial de esta ciudad y disponer se despache mandamiento de ejecución en cuanto a reponerme en mis funciones, bajo el apercibimiento contemplado en los artículos 530 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, con costas";

2º) Que en el mandamiento de ejecución, corriente a fojas 1 del cuaderno de apremio, el Tribunal ordenó requerir al señor Tesorero Provincial, como representante legal de la Municipalidad, para que en el plazo de quince días derogue el Decreto Nº 468 que declaró vacante el cargo de Inspector que el

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 10. Ejecución por obligación de hacer (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

demandante servía en la Dirección de Obras de dicha Corporación y reponga a éste en sus funciones, bajo apercibimiento de que, si así no se hiciere, el Tribunal procederá a derogar dicho decreto y a reponer al ejecutante en su cargo; y el requerimiento, que rola en la misma foja, y que es la notificación de la demanda ejecutiva, se hizo personalmente al representante legal de la Municipalidad, en los mismos términos contenidos en el mandamiento;

3º) Que el contexto del mandamiento y del requerimiento respectivo, en cuanto emplazan a la Municipalidad para que derogue el Decreto Nº 468, constituyen errores no imputables al ejecutante, pues exceden los términos de la demanda y particularmente su petitorio textualmente inserto en la argumentación 1ª de esta sentencia que tiende únicamente a que se reponga en sus funciones al demandante; sin que, sin embargo, el error importe algún vicio o defecto de mayor entidad;

4º) Que a fojas 17 la ejecutada dedujo las excepciones de incompetencia del tribunal y de falta de requisitos del título, Nºs. 1ª y 7ª del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, oponiéndose a la derogación del Decreto que declaró vacante el cargo que desempeñaba el actor, pero nada expuso que significara oposición a la única petición de la demanda, cual es, como ya se dijo, la de que se reponga al ejecutante en el cargo que con anterioridad desempeñaba en la Municipalidad ejecutada, el cual fue declarado vacante por Decreto Nº 468 de veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres, que posteriormente fue declarado ilegal y, en consecuencia, sin valor ni eficacia alguna, por sentencia judicial de que es copia autorizada la que rola a fojas 1 del expediente traído a la vista, y que se encuentra ejecutoriada. La oposición de la ejecutada se refiere, entonces, a una materia que no ha sido objeto de la acción deducida por el demandante;

5º) Que la oposición que el deudor tiene derecho a interponer en el juicio ejecutivo, es la contestación de la demanda, y es obvio, por lo tanto, que ella debe referirse a las peticiones de la demanda y no a hechos o circunstancias ajenos a ella co-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 10. Ejecución por obligación de hacer (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mo en la especie ha ocurrido, ya que es la demanda la que fija definitivamente las peticiones sometidas a conocimiento del juzgador y es a ellas y no a otras a las que el demandado debe responder con miras a demostrar su improcedencia o su falta de legalidad y a obtener su rechazo;

6º) Que, por lo dicho, las excepciones de incompetencia y de falta de requisitos del título, que se hacen consistir la primera en que los Tribunales de Justicia carecen de atribuciones para derogar un decreto alcaldicio, y la segunda, en que la derogación de esta clase de decretos es facultad especial y exclusiva de los alcaldes y no del Tesorero Provincial ni de la Municipalidad, resultan impertinentes y debe hacerse lugar a la demanda en cuanto a reponer en su cargo al ejecutante como se dispuso en la sentencia que declaró la ilegalidad del Decreto 468 varias veces citado, sentencia que es el título ejecutivo que sirve de base a la acción ejercitada en estos autos, y que se refiere a una obligación determinada y actualmente exigible como lo dispone el artículo 530 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad, además, con lo que disponen los artículos 170 y 531 del Código de Procedimiento Civil, se confirma, con costas del recurso, la sentencia apelada de diecinueve de Mayo del presente año, escrita a fojas 22, entendiéndose que debe seguirse adelante la ejecución hasta darse entero cumplimiento a la obligación que afecta a la demandada de reponer al ejecutante don Ricardo Moreno López en su cargo de Inspector de Obras de la Municipalidad de Concepción.

Anótese y devuélvase.

Páguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro don Abraham Solís Guíñez.

José Cánovas R. — Pedro Parra N. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Pedro Parra Nova y don Abraham Solís Guíñez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.